

TRIBUNAL DE ÉTICA

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN Dto. 1 ALDERETE Nº 656 – NEUQUÉN T.E. 4424320

VISTOS: Estos autos caratulados: “TRIBUNAL DE ÉTICA S/ INVESTIGACIÓN DENUNCIA MATRICULADO 1043” EXPTE. 02 AÑO 2020, traídos a despacho del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de Neuquén, Distrito I, integrado por las Licenciadas Mónica Mateos, Sandra Moretti y Marcela Spreafico.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fojas 3 a 4 consta una nota dirigida al Colegio de Psicólogos, presentada por trabajadoras de Salud Pública, con fecha 26/12/2019, a saber (...), donde manifiestan su preocupación por las “conductas violentas, misóginas y por lo tanto antiéticas, del Sr Aarón Pignol, Psicólogo del Servicio de Adicciones, a partir de las cuales (...) “no solo atenta contra los Derechos del Paciente sino también contra los Derechos de las Mujeres”. Hacen referencia a conductas de acoso sexual y violencia de género (física, psicológica, sexual) llevadas a cabo por el nombrado frente a mujeres que han asistido al Hospital, como a otras, que se desempeñan como trabajadoras de distintos efectores del sistema de Salud. Expresan que en esta ocasión la denuncia parte del relato de una estudiante rotante (...) y de otro relato de una joven, que inicialmente fue paciente del Hospital Castro Rendón y atendida por el Sr, Pignol. El primer caso se trata de una estudiante de Psicología quien, a través de referentes del sector, denuncia (...) “conductas de hostigamiento y acoso sexual laboral por parte del Sr Pignol, caracterizadas por todo tipo de insinuaciones de interés sexual, dentro y fuera del horario laboral”. Otro de los casos se refiere a una joven embarazada, que ingresa a la guardia de ginecología del mismo hospital, en fecha 2/2/2018 “por haber sufrido un episodio de violencia física por parte del Sr. Pignol, ex pareja de la joven, y paciente del profesional” Ofrecen datos del juzgado interviniente en la ciudad de Cipolletti, que ordena medidas de protección. (Expte. Nº EM-4CI-1077-JP 2018 JF 5. Ley 3040 de la Prov. de Río Negro) Refieren que aun en la actualidad se encuentra afectada la salud integral de una persona que fue paciente de salud mental del hospital, y que además fue paciente del Sr Pignol, dicen: “la conducta de este profesional pone en riesgo y re victimiza a las personas que atendemos”. Afirman que hay otros casos, en los que no se ha realizado la denuncia por miedo a represalias y a la exposición que genera una denuncia de estas características.
En foja 5 consta nota 02/2020, de fecha 9/1/2020, firmada por la Presidenta del Colegio de Psicólogos, Lic. Selva Estrella, donde solicita a las denunciantes, agregar documentación ampliatoria y respaldatoria de la denuncia.

En foja 6, con fecha 23/1/2020, consta la respuesta a dicha solicitud, firmada por las Lic. (...), dos de las denunciadas. En la misma se hace referencia a la situación de la pasante del servicio de adicciones, donde se adjunta nota presentada al Dr. (...) (Jefe Servicio de Adicciones). En la misma consta el relato de la estudiante de psicología en la letra de dos profesionales referentes del Servicio, Lic. (...) y Lic. (...). En relación a la otra situación de la mujer que ingresa por guardia de obstetricia, refieren que no pueden aportar antecedentes ya que deben resguardar los datos de la H.C con la debida confidencialidad. Tal información se encontraría en manos del abogado del H.C.R, el Dr. (...), quien se encontraría interviniendo en la situación laboral del denunciado.

En foja 7, se constata la nota en la que el Lic. (...), en fecha 12/12/2019, informa por escrito, la situación que verbalmente le comunicara la alumna de psicología de la UNCO (...). (...) “Nos informa de una serie de mensajes telefónicos y verbales que recibe por parte del Lic. Aaron Pignol, psicólogo de este Servicio, con un interés personal que excede el encuadre de la práctica profesional que estaba realizando, viendo la alumna afectada su participación y continuidad en la misma”. Dice que la alumna muestra los mensajes de texto de su celular y “transmite verbalmente la situación posterior que se genera en el contexto del consultorio del Lic.”

En foja 8 consta denuncia elevada por el Director del Hospital Castro Rendón, Dr. (...), con fecha 5/2/2020, en la que se dirige al Colegio de Psicólogos en virtud de denunciar al matriculado, Sr. Aaron Pignol, conforme la Ley 1674/86 y para solicitar “se investigue la conducta del mismo en su condición de profesional, Lic. En Psicología y eventual instructor de pasantes, para con la estudiante de la UNCO, (...), en el transcurso de su vinculación con el profesional, como rotante en el mes de diciembre pasado” (2019). Señala que solicitó iniciar sumario administrativo para evaluar su comportamiento. Comenta que el Hospital a su cargo recibe estudiantes de la Universidad del Comahue para realizar rotaciones por servicios específicos (Salud Mental y Adicciones) con el fin de adquirir experiencia clínica. Dice: “En dicho contexto los rotantes, tienen un coordinador que realiza el nexo y la inducción de los estudiantes”. “Los hechos fueron confiados a los colegas de Pignol, Lic. (...) y Lic. (...). Adjunta a la denuncia:

a) la nota antes nombrada en foja 7, presentada por (...) en fecha 12 de diciembre de 2019.

b) Acta de reunión con fecha 17 de enero de 2020, en la Dirección General del H.C.R, con la presencia del abogado y Asesor Legal de dicho Organismo, (...) y la Lic. (...) y el Lic. (...) a fin de ampliar información brindada en nota arriba nombrada, sobre los acontecimientos entre la pasante de la UNCO y el Lic. Aarón Pignol. En el acta consta declaración de la Lic. (...), quien ratifica los chats exhibidos por (...) y recibidos desde el celular identificado con el número que corresponde al Sr. Pignol, y que obtuvo los mismos de parte de la pasante, enviados a su dirección personal de correo electrónico. Que ambos entrevistaron a la alumna de la UNCO, y dieron aviso a la Lic. (...), quien se desempeña como profesional de dicho servicio y coordina las actividades de los rotantes. Consta además que se le informa al Dr. (...), jefe del servicio en cuestión, quien indica realizar la nota antes referenciada en foja 7. Se aclara en este documento, que (...) “al ser consultada acerca de si realizaría denuncia penal, responde que

considera que ya había hecho lo suficiente al comunicar lo sucedido y que la responsabilidad de cómo proceder, era de las autoridades”.

c) Nota de la Lic. (...) en la que ratifica que la Lic. (...) le informa verbalmente sobre lo relatado por (...) sobre las insinuaciones explícitas que, en forma verbal y por mensajes a su celular, le efectivizó el Sr. Pignol en el marco de las prácticas profesionalizantes que realizaba (...) en ese servicio. Comenta que según el relato de la Lic. (...), (...) le cuenta una situación fuera de contexto y de contenido predominantemente de avance hacia ella, ocurrida en consultorios de calle Talero, mientras esperaban a una paciente para entrevistar. La Lic. (...) afirma en dicha nota que “Estas insinuaciones la habrían llevado a sentir incomodidad, al punto de dejar sus prácticas y no poder comunicar en ese momento el porqué de su decisión”. Expresa finalmente, “Nuestra tarea es acompañar a las/los estudiantes en su trayecto de formación y no generar estas situaciones de atropello a la intimidad de una persona”.

d) Copia de los chats de whatsapp del Lic. Pignol con la rotante (...), aportados por ésta a la Lic. (...) vía mail presentados como prueba. En los chats se presenta la siguiente conversación que data del 9 de octubre de 2019 desde las 23:00 hasta las 23:19 hs: Aaron Pignol, en adelante A.P: “Si venís a tomar mates te llevas plantas de regalo y libros prestados” “No te estoy sobornando” “Solo demostrando mi interés”. (...), en adelante (...): “No soy tan interesante igual” “Lo es más un libro o una planta”. A.P: Perdón por ahí te resulta desubicado de mi parte, pero no puedo negarte que me pareces hermosa y muy muy atractiva” “Me gustan tus silencios, tu mirada, tu forma de hablar con un ímpetu derribador de barreras” “me gusta que te gusten las plantas” “Y bueno no te digo más nada porque ya me da vergüenza” “Además me re desubique”. “Perdoname”. “Capaz que te cae mal”. (...): “Gracias! Jaja re observador”. “Ímpetu derribador de barreras te parece jajaja. No me cae mal, lo tomo como algo bueno, es lindo que alguien me transmita que ve en mí esas cosas. Mientras sea con la mejor jaja”. A.P: “Obvio que es con la mejor” “Sos muy atractiva para mí” “Por eso me encantaría poder charlar con vos, conocerte, sin expectativas, simplemente compartir” “Prometo no volver a repetírtelo”. (...): “De una, a mí también me caíste bien cuando te conocí y tmb me gustaría charlar con vos me pareces re copado. Por ahí no sé qué tipo de atracción te genero, pero bueno yo creo que no tengo intereses en nada más que ser tu compañera de grupo y amiga obvio. Estoy en otra, pero me caes re piola y por lo poco que te conozco puedo inferir que decís las cosas genuinamente asique no pasa nada, para evitar malos entendidos viste y por ahí flashear”. A.P: “Te entiendo”. “Perfectamente” “Me voy a dormir porque hoy labure todo lo que no labure la semana pasada” “Te mando un abrazo y suerte para mañana”. Además del chat expuesto, en la denuncia, el Dr. (...) hace referencia a que “la situación de acoso se habría profundizado por intermedio de una invitación a pasar un fin de semana juntos en Villa la Angostura”, hecho que habría sido decisivo para que la pasante relate lo que estaba sucediendo a sus coordinadores, que luego ratifican lo enunciado por la misma.

e) Nota del colectivo de trabajadoras y trabajadores del Hospital, presentada ante el Director, Dr. (...), en fecha 26 de diciembre de 2019, el mismo dice: (...) “da cuenta de otras acciones indebidas en el obrar de Pignol”. (Nota de foja 3 a 4 anteriormente citada). En esta ocasión firmada por 29 profesionales del sistema de salud público de la Prov. de Neuquén.

El Dr (...) afirma que cabe el secreto profesional, en relación al evento expuesto por el colectivo de trabajadores en el que habría ingresado por guardia una ex pareja del Sr Pignol y se pone a disposición en caso de requerimiento judicial. Finaliza con las siguientes expresiones: “De corroborarse lo sucedido antes señalado, se da claramente una situación de vulnerabilidad en tanto la relación asimétrica en su condición de rotante – instructor, y agravado en la condición de mujer de la rotante, definido por las leyes vigentes como violencia hacia las mujeres”.

- II. Que en el primer descargo presentado ante la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos Distrito I y recibido en fecha 19 de mayo de 2020, el Sr Pignol se presenta en calidad de empleado provincial de la salud n° (...), con domicilio en ciudad de (...) y con el patrocinio de los doctores: (...). En el mismo rechaza y niega cada una de las denuncias.

Sobre la denuncia efectuada por la Srta. (...) el Sr Pignol niega y rechaza que le haya manifestado a la pasante un interés personal en forma verbal o a través de mensajes, en el marco de sus prácticas profesionales.

Niega además que por su conducta la joven viera afectada su participación y continuidad en la pasantía que realizaba; finalmente niega que entre él y la pasante se hayan generado situaciones dentro del contexto laboral.

Sobre la nota suscripta por la Lic. (...): niega que haya efectuado insinuaciones explícitas y de género hacia la Srta. (...), tanto verbalmente como por mensajes.

Niega también que en el marco de las prácticas en el servicio de adicciones haya efectuado tales insinuaciones; que alguna conducta suya haya generado que la joven deje sus prácticas; haber cometido alguna actitud de avance contra la misma en el marco de los consultorios donde desempeñaban sus tareas; que por sus insinuaciones esta joven se haya sentido incómoda; ni que él haya incurrido en faltas éticas.

Sobre la nota de fecha 26/12/2019, dirigida a este colegio y fuera suscripta por diferentes profesionales de la Salud Pública, niega haber cometido conductas violentas, misóginas y antiéticas en contra de trabajadores de la salud, como así también que haya cometido hechos que afectan derechos de pacientes o de mujeres, o haber afectado a compañeras de equipo de salud.

Aduce que nunca ejerció formas de violencia de género ni acoso sexual en contra de ninguna persona, que nunca desplego conductas que deban ser sometidas a investigación administrativa, que nunca tuvo comportamientos por los cuales deba ser sometido a medidas que corresponden al ejercicio profesional o enmarcados en violencia de género.

Niega que existan relatos de mujeres que trabajan en Salud del Hospital; haber desempeñado conductas de hostigamiento y acoso sexual contra una estudiante de psicología; haber incurrido en insinuaciones de interés sexual tanto dentro como fuera del horario laboral; que existan personas contra las cuales haya tenido conductas de acoso sexual y psicológico contra otras personas.

Niega que el día 02/02/2018 haya ingresado una joven embarazada a la guardia del Htal. por haber sufrido violencia de su parte; que se encuentre afectada una persona que fue paciente suya en salud mental; que haya tenido conductas que pongan en riesgo a personas bajo su atención; tener características personales que le impidan ser

parte de un equipo de salud; que no pueda trabajar con población vulnerable o en el servicio de adicciones o que haya asumido conductas en contra de cualquier mujer.

Sobre la nota de fecha 26/12/2019, dirigida al director del Htal Provincial Castro Rendon y que fuera suscripta por varios profesionales dice:

Respecto de esta nota el Sr Pignol niega y rechaza cada punto de acusación exactamente igual a la referida anteriormente sobre la denuncia de la Srta. (...) y la nota presentada por la Lic. (...).

Sobre la denuncia presentada por la Dirección General del hospital Provincial Neuquén Dr. Eduardo Castro Rendon:

Niega y rechaza que existan mensajes de chat de WhatsApp del teléfono 299-(...) con la rotante (...), con insinuaciones indebidas; haber asumido una conducta de acoso contra ella; haber invitado a la joven a un viaje y finalmente haber asumido ninguna conducta de acoso o violencia de género en contra de ninguna persona.

A continuación, el Sr Pignol efectúa un relato de las situaciones “fácticas reales”:

Cuenta en qué contexto conoce a la Srta. Domínguez, para ello relata que desde el año 2015 integra un grupo denominado “conversaciones clínicas” integrado por psicólogos y estudiantes de psicología y que utilizan una red social que funciona con el nombre de “(...)”. Dicho grupo se reunía una vez por semana. Destaca que entre los miembros de este grupo había una relación de compañerismo y amistad entre sus integrantes y que además se juntaban a compartir otros espacios o eventos sociales. Cuenta que el primer contacto con la Srta. (...) se inicia entre el mes de julio y agosto de 2019 cuando esta comienza a participar del grupo mencionado a través de su responsable en ese momento la Lic. (...). El Lic. Pignol enmarca la participación de la joven como una persona interesada en temas de psicología y no como alumna de una institución. Menciona uno de los eventos a los que asistieron juntos: la feria del libro en agosto de 2019. Alega que observa como “sospechosa y sorprendente” la actitud de la denunciante de no nombrar cómo se conocieron.

Sobre las supuestas conductas indebidas, destaca que dado los encuentros que se daban en el marco de las reuniones de grupo puede decir que eran muy buenos compañeros, a tal punto que “nos contábamos cosas personales”, tales como temas laborales, de estudio, familiares o afectivos. En uno de los encuentros, él le cuenta de una nueva oportunidad laboral y ella sobre sus futuros proyectos de estudios y en ese marco el Lic. Pignol la invita a su casa a tomar unos mates y además le regalaría plantas y le prestaría libros. A lo cual ella accedió. Luego de esta invitación el denunciado le manifiesta a la joven, “en forma totalmente educada y respetuosa” que le parecía muy atractiva y le expresó una serie de cumplidos. Inmediatamente después le pidió disculpas a la joven expresándole que quizá le caían mal los cumplidos, a lo que ella le responde que no le caían mal y que era bueno que alguien viera cosas buenas y se las transmitiera. El entonces le expresa que le gustaría pasar más tiempo con ella a los fines de conocerla mejor sin otra expectativa que intercambiar libros, plantas etc. En ese momento la joven le manifiesta que a ella también le cae bien, que su interés es solo ser su compañera de grupo, pero le expresa que “estoy en otra”. Frente a esto el denunciado le dice que la entiende y le desea suerte.

En relación al festejo del día del Psicólogo, Pignol relata que luego de los mensajes de texto enviados el día 09/10/2019, la denunciante concurre el día 13/10 a su casa con el

fin de festejar con el grupo denominado en WhatsApp: (...), una cena por el día del Psicólogo. Aclara que dicho grupo fue creado a los efectos de organizar dicho festejo. Que en ese festejo se dio en un clima de amigos y compañeros de grupo; “sin problemas ni conductas extrañas”.

En cuanto a la participación en la formación y/o en la práctica profesional de la Srta. (...) dice que el día 14/10 /2019 la Lic. (...), instructora de la denunciante, le pregunta si él puede hacerse cargo de realizar admisiones con la pasante, a lo cual el profesional accede. También explicita que la pasante acepta que él sea el encargado de acompañarla y menciona algunos mensajes donde la joven le pregunta horarios de admisiones de pacientes. Destaca que al inicio de las entrevistas pautadas el profesional le consulta a la pasante “si estaba dispuesta a avanzar con esta relación docente-coordinador/estudiante, teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por mi persona el día 09 de octubre de 2019”, frente a lo cual ella responde que no tenía problemas. En dicho marco, el primer encuentro fue el día 23/10 a las 14 hs donde realizan dos admisiones juntos y una vez finalizadas conversaron acerca de los casos, él le sugirió bibliografía y luego se despidieron. Que el último encuentro con la denunciante se dio en uno de los consultorios de calle Talero, y dado que faltó un paciente salieron juntos a comprar fruta, luego volvieron y se sentaron a conversar en el patio del edificio. En esa conversación “le comenté a la denunciante que estaba pasando por algunos problemas personales ya que hacía poco tiempo había conocido a mi hijo “. Luego de este último encuentro continuaron comunicándose por mensajes sobre pacientes y admisiones.

Sobre la denuncia de Domínguez, destaca que no es cierto que en el momento en que esta realizaba sus prácticas profesionales él le haya manifestado un interés personal en forma escrita o verbal.

Reiteró que en el momento en que él le envía los mensajes ella participaba del grupo (...), siendo la Lic. (...) quien se encargaba de la formación de la pasante. “...no es real que en los momentos previos y/o posteriores a la atención de pacientes, a través de conductas y/o comentarios, hice sentir incómoda a la denunciante”. Resalta que siempre se dirigió respetuosamente hacia la denunciante y que los cumplidos que le dirigió se concretaron cuando no había una relación de estudiante/profesor-coordinador, sino de compañeros/amigos que compartían grupos de charlas clínicas. Plantea que desde que realizó las entrevistas de admisión con la denunciante, “jamás asumí conductas que implican una insinuación explícita de (género) y/o una actitud de avance en contra de la misma”.

Sobre la nota de fecha 26/12/2019, plantea desconocer a la mayoría de los profesionales de la salud, que firman la misma y que solo conoce la Lic. (...) y a la Lic. (...). Y agrega, “se trata de un escrito en donde en forma falaz, temeraria y maliciosa se inventan conductas y /o hechos que jamás existieron”. Y que una prueba de ello es que no se acompaña prueba alguna que acrediten los hechos denunciados y contra qué personas se ejecutaron tales hechos, y finaliza el párrafo planteando que esto no le permite su legítimo derecho a la defensa.

Niega haber asumido conductas violentas, misóginas y antiéticas, en contra de pacientes o de sus compañeras de trabajo, niega también que haya ejecutado y

repetido conductas de acoso sexual y de violencia de género (física, psicológica, sexual), en contra de pacientes Y/o compañeras de trabajo.

El Lic. Pignol, aclara en referencia a la denuncia, que, en relación a la nota presentada por las profesionales del sistema de salud, y de manera contraria a lo denunciado por la propia denunciante, ese escrito no tiene otra finalidad que “perseguirme y defenestrar mi labor profesional, inventando que ejercí conductas de hostigamiento y acoso sexual laboral, cuando de la propia denuncia no surgen tales hechos”.

Puntualmente aclara que también son falsas las manifestaciones vertidas por dichas profesionales, “en relación a que ejercí actos de violencia física contra una ex pareja y paciente, en el momento en que la misma estaba embarazada ... dicha falaz acusación debe ser declarada inadmisibles, ya que no hace referencia a quien es la persona, como y cuando sucedieron tales hechos, ya que si bien se nombra un expediente judicial no se acompañan constancia alguna del mismo afectando mi derecho de defensa”. Niega que haya ejercido violencia física contra una persona que estaba embarazada con fecha 2/02/2018, y que tampoco es cierto que haya ejercido violencia física contra alguna de sus parejas y/o pacientes.

Desacredita las intervenciones de las profesionales que suscribieron la nota y ofrece como prueba su legajo personal, en función que se pueda corroborar que él jamás ejerció conductas que pudieran confundir o poner en riesgo y re victimizar tanto a sus pacientes del sector de adicciones como a pacientes de otros sectores de salud del Hospital.

En relación al Director del Hospital y en relación a la denuncia, plantea que no hay pruebas que permitan sostener los hechos denunciados.

Niega que haya efectuado insinuaciones sexuales en contra de la denunciante.

Niega haber ejercido y/o ejecutado conductas de acoso sexual y de violencia de género (física psicológica y sexual) en contra de pacientes y/o compañeras de trabajo.

Niega haberla invitado al viaje de Villa La Angostura, ya que lo había organizado con su familia.

Plantea que la dirección del Hospital Provincial a partir de denuncias infundadas y ante lo denunciado por la (...), y sin darle ninguna participación, decide realizarle un sumario administrativo y realizar una denuncia en el Colegio de Psicólogos. Afirma al respecto que no se le ha otorgado su derecho de Defensa, ya que “la Dirección del Hospital Provincial, en forma contraria a derecho y a la realidad de los acontecimientos, tuvieron por acreditados los hechos denunciados y consideraron que con mi supuesto actuar, incurri en una falta al código de ética”.

También manifiesta que el Director del Hospital Provincial “en forma inexplicable, lo declara responsable de haber efectuado insinuaciones indebidas, sin que pueda ejercer su derecho de defensa”. Plantea que la denuncia es arbitraria, sin pruebas y donde solo se tuvo en cuenta la nota presentada por las profesionales y la denuncia de la Srta. (...). Sin permitirle efectuar el descargo correspondiente, en forma previa a resolver la instrucción de un sumario y la elevación de la denuncia al Colegio de Psicólogos. Remarca que desde “la denuncia de la Srta. (...), hasta la denuncia elevada por la Dirección del Hospital, hasta la orden de impartir un sumario en mi contra, todo el tiempo se me indico como autor de los hechos alegados por la denunciante y por el

colectivo de profesionales”; “...sin escuchar mi versión de los hechos y sin producir medios de prueba, violando claramente mi derecho a la defensa”

Sugiere como llamativo que la denunciante omite en forma voluntaria los hechos y acciones que se detallan:

- No habla sobre la relación que tenían como compañeros de un grupo de charlas abierto y horizontal.
- No detalla las fechas de los mensajes que le envió.
- No dice que luego del mensaje del 9 /10/2019 continuaron en contacto.
- No habla sobre la visita a casa de Pignol, para festejar el día del Psicólogo.
- No detalla en qué fecha comenzó a ser su coordinador de práctica profesional.

Sostiene que son dudosas las manifestaciones vertidas por la denunciante sobre que nada dijo sobre el contexto en el que se conocieron y tampoco dijo nada de cuándo fue que él comenzó a ser su instructor de práctica profesional. Manifiesta que la Srta. (...) tergiverso situaciones y circunstancias que no son ciertas y que son contrarias a los hechos acaecidos. Aclara que “Del relato de descargo, en forma clara y evidente, surge que, en forma respetuosa y educada en el contexto de ser compañeros de un grupo social, y no en el contexto de instructor/alumna, le manifesté a la Srta. (...) mi interés personal, que luego de que ella aclarara la intención de ser amigos, jamás volví a retomar dicho asunto”.

Resalta que desde que comenzó su actividad profesional en el Hospital Provincial, hasta el momento que comenzó con las licencias, ha llevado su tarea “con dedicación y eficiencia, procediendo en todo momento de buena fe, lealtad y colaboración, cumpliendo con todas las obligaciones a su cargo, ajustando su conducta a la de un buen trabajador de salud.”

Ordena que este Tribunal considere la “reprochable conducta asumida por la denunciante, que no solo omitió detalles trascendentes de la realidad de los acontecimientos, sino que también denunció hechos que no sucedieron con el fin de perjudicar mi labor como psicólogo del servicio de adicciones y como docente”.

Solicita que se rechace la denuncia efectuada por la Srta. (...), ya que “no se aportan al expediente pruebas fehacientes y verosímiles que acrediten los hechos de la denuncia”.

Afirma que como consecuencia de la inverosímil denuncia efectuada por la Srta. (...), “sufrí un escrache y condena social en la red de Facebook y su posterior viralización” de las cuales adjunta copia de las publicaciones. Comenta que a raíz de esta condena social, fue eliminado de un grupo de Whatsapp , el día 24/12/2019, por el Sr. (...), que era del ámbito laboral del Hospital Castro Rendón con el nombre de “(...)” y que con fecha 6/03/2020 , la Lic. (...), lo elimina de otro grupo de Whatsapp del ámbito laboral perteneciente al (...) que funcionaba con el nombre de (...). Expresa que a raíz de las falsas denuncias y del escrache social vivido, “me han causado una profunda angustia, temores e impotencia, ya que me veo privado de ejercer mis funciones como profesional de la salud en el servicio de adicciones del Hospital Castro Rendón y como docente universitario, tareas que con tanto esfuerzo, dedicación, dignidad y responsabilidad ejerzo desde siempre. Como consecuencia de todo lo expuesto y frente al malestar psíquico que padezco, mi psiquiatra (...), en primer lugar, me otorgó

reposo laboral por 30 días, para extenderlo hasta la actualidad, bajo el diagnóstico de cuadro clínico psicopatológico actual, el cual incluyó ideación suicida.”

Recusa a la Lic. (...), miembro titular del tribunal de ética y disciplina. Al respecto solicita que “de conformidad a lo previsto en el Art 53 de la ley 1674/86 se recuse a la Lic. (...), integrante del Tribunal, en razón de que la misma, junto con otros trabajadores del Hospital, suscribió dos denuncias en mí contra; una de ellas dirigida a vuestro colegio y la otra a la Dirección del Hospital Castro Rendón”.

Autoriza al Dr. (...) a compulsar este expediente, a presentar, retirar, desglosar escritos, copias, documentos, oficios, testimonios y en general realizar cualquier otra diligencia en las presentes actuaciones.

III. Ofrece las siguientes pruebas:

1) Solicitar documental que se encuentran en poder de terceros, como copia autenticada de su legajo personal como empleado del H.C.R y a la Universidad Nacional del Comahue Facultad de psicología, copia autenticada de su legajo personal como docente de la UNCO.

2) Solicita que se cite a declarar a cuatro testigos y desarrolla un interrogatorio para cada uno de ellos. A saber: (...).

3) Copia de conversaciones entre el Lic. Pignol y (...), a través del chat de whatsapp.

4) Copia de una captura de pantalla de un chat grupal llamado “(...)” en la que consta que el día 6/10/19 la Lic. (...) añadió a (...). Con conversaciones y fotos en las que aparece el Lic. Pignol y la pasante con un grupo de compañerxs en situación de compartir una mesa con alimentos y bebidas y otra en un lugar aparentemente de estudio.

5) Fotocopia de una página del sistema ANDES (Sistema integrado de H.C y agendas profesionales del sistema de salud de Neuquén), donde figura una agenda de admisiones realizada por el Lic. Pignol y el Dr. (...), con fecha 23/10/19.

6) Un DVD con audios correspondientes a las conversaciones por whatsapp, entre el Lic. Pignol y la Srta. (...).

7) certificados emitidos por el Dr. (...), médico psiquiatra en los que indica reposo laboral al Lic. Aarón Pignol, todos por el término de 30 días, con fechas: 9/12/19; 7/1/2020; 5/2/2020; 8/4/2020 y 8/5/2020.

8) Fotocopia de una constancia de recepción de certificado médico, emitida por el Servicio de Personal - Departamento de Recursos Humanos con fecha 6/3/2020.

9) Informe del médico psiquiatra con fecha 8/5/2020 en el que el Dr. (...) hace constar que el Lic. Pignol se encuentra con licencia laboral desde diciembre de 2019, con diagnóstico de “Trastorno Depresivo Mayor (F32.1)”; afirma que la sintomatología presentada (...) “comienza luego de sufrir acoso de desprestigio hacia su persona, luego de una situación de confusión interpersonal en su lugar de trabajo” y hace referencia a que (...) “se encuentra en etapa evaluativa por las autoridades del hospital”. Recomienda continuar con licencia laboral.

10) Fotocopia de fotos enviadas por whatsapp (7) desde un teléfono con el nombre “(...)” en las que se lo observa al Lic. Pignol aparentemente en Villa la Angostura junto a un hombre y dos niñas.

- 11) Fotocopia de un certificado de Licencia de pesca, adquirido el 16/11/2019 en la ciudad de Cipolletti.
 - 12) Fotocopia de una página de Facebook en la que consta un “escrache” con la foto del Sr. Pignol y una leyenda que reza “Macho violento y acosador”.
 - 13) Fotocopia de captura de pantalla de un grupo de whatsapp con el nombre “(...)” en el que consta que el Lic. Pignol fue eliminado del mismo en fecha 24/12/19.
 - 14) Fotocopia de captura de pantalla de otro grupo de whatsapp de nombre “(...)” en el que consta también haber sido eliminado con fecha 6/3/20.
- IV. Que, vistas las actuaciones, este Tribunal decide solicitar nuevo descargo al matriculado Aarón Ignacio Pignol, por estimar que su accionar podría estar reñido con los principios de Respeto por los Derechos y la Dignidad de las Personas; Competencia; Compromiso Profesional y Científico; de Integridad y con las normas planteadas en los artículos: 3.1.2; 3.1.3; 3.2.10; 3.3.1; 3.3.3; 3.3.6; 3.3.7; 3.3.12; 3.4.1.1; 5.1.3; 5.1.4; 5.1.5 del Código de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Neuquén.
- V. En el segundo descargo presentado ante el Tribunal de Ética, con fecha 27/11/2020, el Lic. Pignol ratifica su primer descargo.
- VI. Este Tribunal considera que los elementos brindados por las partes, resultan material suficiente a los efectos de la investigación correspondiente a esta instancia, no encontrando motivos que ameriten citar a los testigos propuestos por el denunciado, como así tampoco solicitar los legajos ofrecidos.
- VII. Así mismo, se consideró pertinente realizar las siguientes actuaciones:
- a) Solicitar información al Juzgado de Familia Nº 5 de la Ciudad de Cipolletti con el fin de ratificar los dichos que constan en las declaraciones, respecto de un antecedente de denuncia hacia el Sr. Pignol por ley 3040 (Ley de violencia Familiar de la Prov. de Río Negro). (Foja 105, 106 y 107)
 - b) Solicitar testimonio a la pasante Srta. (...), entrevista que se llevó a cabo en sede del Colegio de Psicólogos, en fecha 18/12/2020. (Foja 108, 109, 110, 111, 112 y 113)
 - c) Solicitar información al abogado y asesor legal del Hospital Castro Rendón, Dr. (...), sobre el estado en el que se encuentra la investigación sumarial iniciada al Lic. Pignol en virtud de los hechos investigados. (Foja 114 y 115)
- VIII. Luego de realizar una lectura exhaustiva del material recibido y de examinar la información obtenida, se procede al análisis de la documentación.

Análisis de la documentación:

En primer lugar y en relación a la información requerida al juzgado de Familia Nº 5 de Cipolletti, a cargo del Dr. Jorge A. Benatti, se confirma que el Sr. Pignol reviste calidad

de denunciado en una causa que se tramita en autos caratulados “M.M.A. S/LEY 3040” (Expte. Nº 11744), ingresada en fecha 19/01/18 en dicho fuero. Si bien no es posible conocer el contenido de la denuncia por ser de carácter reservado, este Tribunal consideró pertinente recabar esta información por tratarse de la ley 3040, de Violencia Familiar, y que puede aportar elementos a la presente investigación. Este antecedente es negado y rechazado por el Lic. Pignol.

Respecto de la información sobre la investigación sumarial que se iniciara al Lic. Pignol por los hechos denunciados, el Dr. (...), asesor letrado del HCR, afirma que la misma se encuentra en trámite desde el 20/2/20 en la Dirección General de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud, en Expte. (...). Informa además que el Lic. Pignol se encuentra con licencia médica por largo tratamiento, desde el 12/9/19 hasta la actualidad.

Este Tribunal resuelve solicitar una entrevista a la Srta. (...), por considerar necesario su testimonio en primera persona y habilitar un espacio de escucha relacionada a su experiencia como pasante en el H.C.R respecto de la denuncia que involucra al matriculado Aarón Pignol. Ante todo cabe aclarar que se sostiene la premisa de la credibilidad de la palabra de la Srta. (...), ya que no se encuentra ningún motivo para dudar de su relato ni de sus precisiones.

El Sr. Pignol basa sus descargos, en el hecho de haber manifestado su interés personal a la Srta. (...) mientras ésta no se encontraba realizando la pasantía en el Hospital, sino que dichas insinuaciones se desarrollaron en un contexto en el que la misma participaba de un grupo de estudio, no existiendo en ese momento una relación docente-alumna. Califica de “dudosos” y “sospechosos” los dichos de la denunciante sobre cómo se conocieron, manifiesta que la Srta. (...) tergiverso circunstancias que no son ciertas y que son contrarias a los hechos. La pasante cuenta haber conocido al Sr. Pignol en el marco de la institución hospitalaria, en una recorrida que hace junto a la Lic. (...) por los dispositivos del Hospital, entre ellos el dispositivo de poli consumo, donde se desempeña el Lic. Pignol. En cambio, el denunciado insiste en haber conocido a la alumna en el marco de un grupo de estudio, como compañerxs.

Este Tribunal entiende que la Srta. (...) desde que comenzó a participar de las actividades que le ofreció la Lic. (...), su docente en la UNCo (entre ellas la inclusión al grupo de estudio), siempre lo hizo en calidad de alumna, en el marco de lo que serían las pasantías en el Hospital. Esto es ratificado por el denunciado cuando expresa: “El trato con la denunciante se inicia aproximadamente entre el mes de julio y agosto/2019, tiempo en que la misma por invitación de la Lic. (...) - docente/instructora a cargo de su formación- comenzó a participar del grupo de conversaciones clínicas, que funciona bajo el nombre de “(...) (sic). Dicha condición de alumna, evidentemente no era desconocida por el Lic. Pignol, quien, a pesar de no haber sido su docente a cargo, formaba parte del equipo del dispositivo de adicciones, junto a la Lic. (...), en el que se incluiría luego la denunciante.

Si tenemos en cuenta entonces, el ámbito en el que esta práctica profesional se lleva adelante, claramente se trata de un contexto de “aprendizaje”, es decir de una relación estudiante-practicante/referentes-enseñantes. Surge la pregunta: ¿cómo el

Sr. Pignol puede “escindirse” del rol profesional/docente y al mismo tiempo asumir un lugar de compañero de grupo en una relación de paridad o simetría?

El matriculado claramente incurre en falta ética cuando supone que puede insinuarse a la Srta. (...) con un interés personal, siendo ella una estudiante y él un Profesional/referente del equipo del HCR. (3.3.1; 3.3.3).

En un fragmento de la entrevista, la Srta. (...) relata que en un momento el Sr. Pignol, ofrece unos “plantines” a lxs compañerxs del grupo y al poco tiempo la agrega al Facebook, (dice haber aceptado su solicitud luego de corroborar que su docente y otras personas conocidas eran parte de sus contactos), y éste rápidamente comienza a escribirle, le recuerda lo de las plantas y le ofrece insistentemente “conocerla”; “pasar a buscarla”; “tomar mate”. Dice al respecto que no entendía mucho lo que estaba pasando, que lo habló con una amiga. Cuenta que en otra ocasión se juntaron por el día del Psicólogo en la casa del Sr Pignol, y dice: “me mantuve lejos”. Expresa que luego de ese encuentro es agregada a un grupo de whatsapp en el que se encontraba el Sr. Pignol y en el marco de un intercambio de mensajes grupales éste comienza a escribirle por privado y le dice cosas tales como: “si venis a tomar mates te llevas plantas de regalo y libros prestados”, le aclara “no te estoy sobornando solo demostrando mi interés”; “me pareces hermosa”, “muy muy atractiva”, “me gustan tus silencios”, “tu mirada”, insiste en que quiere conocerla, a lo cual ella le responde que no tiene intereses en nada más que ser su compañera de grupo y amiga. Frente a esta respuesta el Sr. Pignol le pide disculpas y le promete no volver a repetirlo.

En otra parte del relato, comenta que cuando comienza su práctica en el servicio ambulatorio, y siendo que su profesora (...) en ese momento no podía acompañarla, le sugieren al Sr. Pignol que sea su referente, su coordinador. Al respecto el denunciado explica en su descargo, que, frente a esta sugerencia, él le preguntó a la Srta. (...) si tenía algún inconveniente en que él sea su referente/docente luego de las insinuaciones que le había manifestado, a lo que (...) le responde que no. Nuevamente el Lic. Pignol incurre en falta ética al no percibir que dicha relación es claramente asimétrica, que su función podría verse afectada por el interés personal que tenía por la Srta. (...). (Art. 3.3.6; 3.3.7; 3.4.1.1; 5.1.3; 5.1.4; 5.1.5). No solo no reconoce que su interés puede interferir en la relación institucional entre referente-pasante, sino que deposita en la Srta. (...) que tome la decisión de aceptar la sugerencia, pudiendo esto ver afectada su pasantía en el Hospital. Ello denota una clara distorsión frente a su responsabilidad como profesional.

La denunciante relata que, dentro de ese marco institucional, comienzan a ver pacientes juntos y un día, una de las pacientes no asiste a la consulta. Pignol la invita al patio a tomar unos mates y le empieza a contar cosas personales referidas a su hijo y a su ex pareja. Relata que en un momento Pignol la mira de una forma.... (sic) y le dice: “sabes que” y se ríe, “mejor no te digo”, “es que tengo una reserva en Villa La Angostura y la pasaríamos re bien si vamos juntos”... con un tono.... (sic). Cuenta que el denunciado al ver su expresión de sorpresa, comienza nuevamente a disculparse, le expresa haberse desubicado, “soy un boludo”, “me re pasé”. María relata que eran aproximadamente las 19 hs. Y que no quedaba nadie en los consultorios, que ella notaba cosas que la incomodaban y que había hablado con su novio en una

oportunidad y le había manifestado que no sabía cómo manejarse con Pignol. Este último no solo niega que esto haya sucedido, sino que sugiere que la Srta. (...) se encontraba a gusto con la charla, que compraron frutas y compartieron un momento en el patio de los consultorios. Aporta como prueba, fotos del viaje a Villa la Angostura, lo que evidencia que el viaje efectivamente existió, alegando que siempre se trató de un proyecto de viaje familiar ya que en las fotos aparece aparentemente con su cuñado y sus sobrinas. También ofrece como prueba una copia de un permiso de pesca solicitado en ocasión de ese viaje. Dice en una parte de su descargo: "...no es real que en los momentos previos y/o posteriores a la atención de pacientes, a través de conductas y/o comentarios, hice sentir incómoda a la denunciante".

Esta actitud reiterativa de parte del Sr. Pignol, la enmarcamos dentro de lo que se denomina acoso sexual, ya que habiendo una negativa previa de parte de (...) y siendo su referente/docente, él continúa con su accionar sin tener en cuenta el deseo y la posición subjetiva de ella.

El acoso sexual es una forma de abuso que incluye el hostigamiento reiterado y continuado de una persona con fines, métodos o motivaciones de naturaleza sexual, ejercido desde una posición de poder, físico, mental o jerárquico, generalmente en un contexto laboral, docente, doméstico o de cualquier otra índole que implique subordinación del acosado o acosada. (González Rivera, "El Maltrato Psicológico" 2005, p. 21).

Estas prácticas coercitivas (Hercovich 1992, citado en Velasquez 1995) son conductas masculinas que imponen contenidos sexuales a las actitudes de las mujeres por el solo hecho de ser mujer. Sin embargo, muchas formas de acoso suelen ser interpretadas por algunos hombres como "halagos o cumplidos". Para ciertos hombres estos "cumplidos" tienen el sentido de manifestarle a una mujer que gustan de ella. Esos cumplidos en palabras, miradas sugerentes, no tienen nada que ver con la atracción, sino que, por el contrario, sostienen la creencia de que los varones pueden avanzar sobre una mujer, aunque ella manifieste molestia o desagrado.

La desigualdad objetiva que ponen de manifiesto los abusos de poder y la discriminación social de las mujeres genera un clima que las obliga a destinar una parte importante de sus energías al registro perceptual de esas actitudes. Estar atentas, a la defensiva y poniendo límites todo el tiempo, implica un riesgo personal y un deterioro de las relaciones. ("Violencias cotidianas, Violencia de Género" Velázquez Susana Ed. Paidós 1995).

La Srta (...) resalta sus percepciones, inicialmente relacionadas a no saber bien lo que pasaba, si se estaba equivocando, si había hecho algo para que eso suceda. Afirma que a pesar de ser una persona que no se calla, se quedó "congelada", no le contó a nadie, más que a su amigo Juani, lo que había sucedido en el patio de los consultorios. Dice al respecto: "Yo quería cuidar mi espacio"; "no quería dejar las prácticas, era una buena oportunidad para mí".

Irene Friedman en su libro "Violencia de Género y Psicoanálisis" dice que "La violencia contra las mujeres genera modos de constituirse como sujetos en el espacio público y

determina pautas conscientes e inconscientes, estrategias de posicionamiento social y también mecanismos de defensa que se ponen permanentemente en juego y que marcan una vivencia que he denominado de alerta femenina, que solo puede equipararse a las vivencias de vulnerabilidad social que padecen otros colectivos marginados y que está ausente en la subjetividad masculina que padece otro tipo de alerta en relación a los fantasmas temidos por los modos de masculinización social” (Fridman Ed. Bs. As. 2019). En esta misma línea de análisis, Susana Velazquez plantea que en el acoso sexual se entrecruzan la sexualidad, la violencia y el poder, como sucede en todas las formas de violencia. Sin embargo, en el caso particular del acoso, es necesario darle existencia social y legitimarse como conducta abusiva, por las dificultades que se plantean para su reconocimiento y sanción. Este tipo de conductas puede ser de índole verbal, visual o física, en la medida que tenga significación sexual, que se manifieste en forma intencional y/o repetitiva, y que provoque tensión, incomodidad, rechazo, desagrado y malestar en la persona a quien está dirigida (Velazquez, 1995).

Parece ser un común denominador en las víctimas de acoso o violencia, dudar de sus percepciones dado que el victimario suele tener una conducta servicial y amable, no solo ante la víctima sino frente el entorno social.

En el libro de Mónica Reynoso “Colectiva Feminista La Revuelta, una bio - genealogía” (2011), se describen claramente experiencias de mujeres en situaciones abusivas frente a un profesional de salud/docente y dice: “El impacto que provoca lo inesperado promueve desconcierto y angustia, la cual, generalmente no puede ser controlada. El psiquismo resulta sorprendido por los avances sexuales que operan como estímulos traumatizantes (...) produce en la mujer un quiebre de lo que venía a buscar, es decir, confianza e idoneidad. Por el contrario, se incluye violentamente lo inesperado, lo insólito, lo avergonzante”. Las distintas manifestaciones de acoso sexual se ven facilitadas cuando predomina una desigualdad de poder que propicia relaciones asimétricas y cuando las acciones de quien acosa refuerzan esa desigualdad (Velazquez, 1995). Por otra parte, según Balta, para determinar si un avance es o no bienvenido, no basta con identificar la conducta, debemos analizar el contexto en el que sucede y la dinámica que existe entre las personas involucradas, sin perder de vista que quien determina si la conducta es o no bienvenida, es la parte agraviada. (“Acoso sexual en las relaciones laborales privadas. José Balta Varillas. Ara Editores. Lima 2005).

(...) refiere “no le conté a nadie más”; “quedé muy afectada”; “tuve un sueño y se lo conté a la analista semanas después”; “pasó mucho tiempo hasta que pude contarles a mis papas”; “en la facultad no lo dije porque no hacen nada”.

Siguiendo a Velazquez, las mujeres acosadas vacilan en informar porque temen que no se les crea o que no sean tomadas en serio o que sus comentarios sean desmentidos o ridiculizados. La falta de credibilidad acerca de lo que las mujeres relatan sobre los acosos padecidos se debe a que estos comportamientos se miden más por el grado de impacto consciente o inconsciente que producen en sus víctimas, que por el reconocimiento por parte de los testigos de estar presenciando una conducta abusiva.

Denunciar el hecho, ya sea mediante comentarios a sus compañeros o a las personas de autoridad, significa para las mujeres acosadas correr el riesgo que la marginen o las sometan a situaciones de aislamiento. Hablar sobre el acoso, que podría haber sido un pedido de ayuda, suele llegar a transformarse paradójicamente, en una nueva situación de hostigamiento.

(...) relata que ante los primeros avances se sentía “rara”, luego utiliza expresiones tales como “en ese momento no me di cuenta”, “quedé en shock”, “le conté a Juan”, “hablé con una amiga”. Muchas mujeres suelen no percibir claramente las situaciones de acoso, y mucho menos identificar los efectos psíquicos que pueden provocar. Una dificultad para la percepción del acoso se debe a que este tiene, aparentemente, las mismas reglas y rituales que los de una conquista: miradas sugerentes, exhibición de méritos, actitudes seductoras, búsqueda de climas íntimos. Pareciera que no se alteran las reglas estipuladas y que por lo tanto no existe transgresión. Sin embargo, en el acoso se fuerzan estas reglas, lo que puede llevar a confusión. Lo que facilita la percepción de “susceptibles” y “exageradas” a las mujeres, es que tanto los hombres como las mujeres han incorporado a su subjetividad como “naturales” o “normales” muchos comportamientos masculinos que son expresiones sutiles de violencia. A través de estas conductas, que pueden ser confundidas con “cumplidos” o “halagos”, se filtran las experiencias de violencia sexual.

Luego de varias semanas y de habérselo contado solo a un amigo, (...) decide contarle a su analista, espacio donde es alojada y fortalecida.

El acoso desencadena diversos tipos de reacciones en las mujeres, según el registro perceptivo que estas tengan. Es claro que en la situación de la Señorita (...), pudo reconocer estas conductas del Li. Pignol como abusivas y pudo atribuirle a posteriori el significado y el sentido de un acto agresivo. En estos casos se les llega a identificar como un hecho de violencia, a causa de lo cual se desarrollan conductas de rechazo y/o de resistencia. Muchas mujeres llegan incluso buscar ayuda legal, psicológica o terminan haciendo la denuncia, no siempre en los ámbitos de justicia, sino, muchas veces, desacreditando al acosador en el lugar del hecho.

La Srta. (...) decidió abandonar su práctica profesional, esto la obligó a hacer modificaciones en su vida que no deseaba, ni pensaba realizar. Refiere al respecto que otros pacientes que tenían citados para admisión, faltaron a la entrevista por lo cual se sintió aliviada y no volvió a encontrarse con Pignol. Queda claro que el acoso constituye, por los efectos descritos, un indicador de riesgo para la salud física y mental de las mujeres que tienen que atravesar esta situación.

Evidentemente cuando pudo esclarecer sus percepciones, (...) decide contarle lo sucedido a su Profesora (...) y más adelante también al Lic (...), quien acompañaba en sus prácticas. Cuenta que en algún momento le sugieren desde el Hospital Castro Rendón, que realice una denuncia penal, a lo cual ella responde “yo ya denuncié acá, donde corresponde”, afirma: “me agotó”.

Es necesario subrayar que (...) expresa su temor a lo largo de la entrevista, afirma tener miedo de cruzarse a Pignol en Cipolletti, que no quiere verlo nunca más.

Cuenta que, en el mes de marzo del año 2020, el Sr Pignol intenta comunicarse con ella por teléfono, situación que la re victimiza, dice que se asustó, que no respondió. Cabe aclarar que esto sucede luego de la denuncia y ya iniciadas las investigaciones. Cuando se le pregunta si volvió a verlo en alguna oportunidad, ella responde que una sola vez, en el ámbito académico, que por suerte se encontraban otros compañeros y amigos, que “fue horrible, me daba asco” (sic).

Según Susana Velazquez, a pesar que los registros perceptuales del acoso son variables, en todas las mujeres aparecen algunos efectos subjetivos similares. (...) El malestar psíquico se debe a las condiciones estresantes que generan sentimientos de desigualdad y de opresión. Podríamos plantear que la utilización inadecuada del poder, la autoridad y el estatuto de profesor suele ser una manifestación del acoso sexual en el ámbito educacional. Acosar a una estudiante es una forma de discriminación sexual que abarca un amplio espectro de comportamientos. El acoso, como toda conducta abusiva, constituye un exceso y como tal, los efectos de malestar que provoca facilitan denominarlo. No obstante, rara vez se lo denuncia porque se tiende a creer que así funcionan las cosas, condenando estas experiencias al silencio. En la relación Docente-Alumna se plantea una concreta situación de asimetría de poder y de función, que puede llegar a engañar o confundir a una estudiante cuando es acosada por un profesor. Muchas veces, ese malestar hace que la estudiante deba renunciar a la carrera, o abandonar una materia (Susana Velazquez, 1995), o como en el caso de la denunciante abandonar su práctica profesional, como así también modificar su realidad y su deseo inicial de trabajar en un Hospital Público, como lo expresa en la entrevista.

CONCLUSIONES

En los últimos años se han producido numerosos cambios, efectos de las luchas de los movimientos feministas, lo que ha dado lugar a transformaciones de lugares sociales y simbólicos. En nuestro rol como Tribunal de ética nos incumbe el cumplimiento del código de ética del Colegio de Psicólogos, como también nos interpela el orden simbólico que atraviesa las responsabilidades profesionales, desde una perspectiva de género.

En este sentido, el Sr. Pignol no solo desconoce en su rol profesional, la perspectiva de género, sino que ejerce violencia simbólica cuando reproduce los modelos estereotipados de género, entendiendo que sus insinuaciones hacia la denunciada son “cumplidos”. Como así también cuando utiliza expresiones que desacreditan los dichos de las denunciadas como “dudosas”, “sospechosas”, “falaces”, “temerarias” “maliciosas”, y finalmente cuando acusa a la alumna de “tergiversar la realidad” y de “querer perjudicar su labor como psicólogo del servicio de adicciones y como docente”. Este tribunal se pregunta: ¿cuáles serían los motivos por los cuales, tanto la

Srta. (...) como las profesionales del hospital que realizan la denuncia, querrían perseguir, defenestrar y perjudicar al Sr. Pignol en su labor profesional?

En virtud de la escucha del relato de (...) en la entrevista realizada, el perjuicio que ocasionó el accionar del denunciado, como es el abandono de la práctica que realizaba la pasante, así como el impacto en la subjetividad de la misma y evaluando el contexto en el que se sucedieron los hechos; además de la existencia de al menos un antecedente de denuncia por violencia hacia el Sr. Pignol; este Tribunal advierte modos de comportamiento y expresiones, por parte del denunciado, que se corresponden a modelos patriarcales de posicionamiento subjetivo y a conceptualizaciones vertidas en la ley de violencia de género, entendiendo que la conducta del Lic. Pignol no solo se encuentra reñida con los artículos mencionados anteriormente sino que, como agravante, se enmarca en un contexto de violencia de género y violencia sexual.

Este hostigamiento resulta una práctica discriminatoria por razón de sexo que atenta contra los principios constitucionales de la inviolabilidad de la libertad de trabajo, la dignidad y la vida humana, los derechos consagrados por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Así como contra los principios y convenciones internacionales de la OIT que obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo y a establecer políticas para la eliminación de todas las formas de discriminación. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, ratificadas por la Argentina y que es parte de nuestra Constitución Nacional. La Convención para prevenir, erradicar y castigar la violencia contra las mujeres. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 20 de diciembre de 1993, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resulta entre otros compromisos en el marco de la comunidad internacional que no pueden ser desatendidos. (“El Acoso y Hostigamiento sexual” Quintero Solis, Sandra. Rev. de estudios de género. Vol. VI. Nº 51. 2020)

La Ley de Violencia contra las Mujeres (Ley Nº 2786) de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Boletín Oficial. Prov. de Neuquén. Año 2015), en su artículo 2º y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional Nº 26485, define a la violencia contra las mujeres a “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. En Argentina, el decreto Nº 2385/93, que incriminó conductas de acoso sexual en el ámbito de la Administración Pública, describe al mismo como “el accionar del funcionario que con motivo o en ejercicio de sus funciones se aprovecha de una relación jerárquica induciendo a otro a acceder a sus requerimientos sexuales, haya o no acceso carnal” (artículo 1).

Asimismo, es oportuno hacer referencia a la Convención Interamericana de Belén Do Para, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994, que establece: “Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a:

- a) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- b) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección de la mujer contra todo acto de discriminación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Por su parte, el Artículo 5 determina que: Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Del análisis de la documental se extrae que el accionar Profesional del Lic. Aarón Pignol, se encuentra reñido con los Principios de respeto por los derechos y la dignidad de las personas; competencia; compromiso profesional y científico; de integridad; e incurre en falta ética, respecto de las normas planteadas en los artículos: 3.3.1; 3.3.3; 3.3.6; 3.3.7; 3.4.1.1; 5.1.3; 5.1.4 y 5.1.5 del Código de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Neuquén.

Para finalizar, este Tribunal recomienda al Sr. Pignol, realizar capacitación en cumplimiento a la Ley 3201 (Ley Micaela), sancionada el 27 de junio de 2019 en la provincia del Neuquén, mediante la cual se adhiere a la Ley nacional 27499, de Capacitación obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integren los Tres Poderes del Estado y los órganos extra poder.

POR ELLO EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE NEUQUÉN - DISTRITO I - POR UNANIMIDAD RESUELVE:

- 1. Sancionar al Lic. Aarón Ignacio Pignol, matrícula N° 1043 del Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén, con apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva, contemplado en el**

Artículo 46 inciso b) de la Ley 1674/86, sin reserva del nombre del profesional. -

2. NOTIFIQUESE por cédula, con adjunción de copia de la presente.
3. REGÍSTRESE y oportunamente ARCHÍVESE. -

Neuquén, 22 de marzo de 2021.-

Lic. Marcela Spreafico
Mat. N^º 262

Lic. Mónica Mateos
Mat. N^º 314

Lic. Sandra Moretti
Mat. N^º 399